REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 25307310500120180019l-01
DEMANDANTE: JOSE ROGELIO TORRES BOHORQUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCION S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -
FECHA DE LA SENTENCIA: ONCE (11) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)
MAGISTRADO PONENTE: JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA

RESUELVE:

1. MODIFICAR el numeral 4° de la sentencia dictada por el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot, el 25 de junio de 2020, dentro del proceso ordinario laboral promovido por JOSÉ ROGELIO TORRES BOHÓRQUEZ contra las ADMINISTRADORAS COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- y PROTECCIÓN S.A., en cuanto a la fecha del causación del retroactivo pensional a favor del actor, correspondiente a la diferencia que resultare en la mesada reconocida por la AFP y la que se calcule por COLPENSIONES como beneficiario del régimen de transición, que será a partir del 3 de mayo de 2015,conforme con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión

2. AUTORIZAR a COLPENSIONES descontar del retroactivo pensional que resulte a favor del demandante, el valor de $70.132.911, y en el evento que quedare algún saldo pendiente se impute a la mesada pensional, sin que el monto de ésta pueda ser inferior a la suma que recibía por parte de la AFP PROTECCIÓN; atendiendo lo considerado anteriormente.

3. ADICIONAR el numeral 6° de la citada sentencia, para DECLARAR también que PROSPERA PARCIALMENTE la excepción de prescripción, en cuanto al retroactivo pensional por la diferencia que resultare en el monto de la mesada pensional que reconozca COLPENSIONES, por lo dicho en precedencia.

4. CONFIRMAR en lo demás la decisión revisada.

5. COSTAS a la parte demandada –Colpensiones y Protección-. Fíjese como agencias en derecho de un salario mínimo legal mensual a cada una.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 12/11/2020 , a las 8:00 a. m., de

conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem.* La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

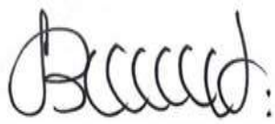

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 12/11/2020 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.